

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2062

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ
Radicado:	190014003003-2021-00109-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, Doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, donde informa al despacho: “(...) *Se me requiere como Apoderada Judicial de la parte demandante prestar la colaboración necesaria y aportar los medios necesarios y el acompañamiento al perito para la práctica de la diligencia de avalúo. Cabe recordar señora Juez, que dentro del presente asunto se nombró como SECUESTRE de los inmuebles a la señora ADRIANA GRIJALBA HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No.34.548.966, residente en la carrera 5 No. 9-72 y celular No. 3147200443, a quien en el acta de secuestro se le hizo entrega de los inmuebles y cumpla con sus deberes como secuestre de los mismos. En ese orden señora Juez, estimo que quien debe acompañar al señor perito evaluador e indicar donde se encuentran los inmuebles es la señora secuestre designada en este asunto, a quien se la posesiono del cargo y acepto cumplir con sus deberes como secuestre, ahora bien, al señor perito evaluador se le fijaron unos honorarios por parte del despacho, a fin de que cumpla con su labor por lo que se asume que se incluyen los gastos para movilizarse hasta el lugar de ubicación de los inmuebles. (...)*”.

De acuerdo a lo anterior, la apoderada de la parte ejecutante solicita al despacho: “(...) **REQUERIR** a la señora secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO, a fin que, de acuerdo con el señor PERITO AVALUADOR, realicen las gestiones pertinentes para lograr el avalúo de los inmuebles y una vez realizado, alleguen a mi correo alaoymejiaabogados@hotmail.com, **las respectivas cuentas de cobro con sus soportes y proceder con el pago generado con la diligencia de avalúo.** (...)”.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que el requerimiento es procedente, por cuanto es necesario ir al lugar de ubicación del bien inmueble para realizar el estudio y así determinar el avalúo comercial para continuar con el trámite correspondiente al proceso, por cuanto como es evidente que los bienes inmuebles objeto del litigio se encuentran ubicados en el municipio de Piendamó – Cauca.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante Doctora AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO. **AGRÉGUESE** al expediente Digital y póngase en conocimiento de las partes interesadas.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre Doctora ADRIANA GRIJALBA HURTADO, para que preste la colaboración necesaria y proceda a aportar los medios necesarios y el acompañamiento al Perito, en la visita de los bienes inmuebles para la práctica de la diligencia de avalúo.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq